

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAMD-LP/DD/RES-ADM/163/2025
La Paz, 24 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/22/2025 de 15 de septiembre de 2025 de emitido dentro del expediente administrativo a denuncia de Sonia Rondo Choque por minería ilegal en el Municipio de Coroico, Provincia Nor Yungas del Departamento de La Paz, la normativa legal aplicable, todo lo que convino ver y tener presente;

CONSIDERANDO I: (ANTECEDENTES DE RELEVANCIA)

En atención a las denuncias de presunta actividad minera ilegal, sobre presunta actividad minera ilegal que se estaría desarrollando en el Municipio de Coroico, Provincia Nor Yungas del departamento de La Paz, se dio inicio a los respectivos trámites por minería ilegal, signado con Cite AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/240/2025.

Efectuada la inspección in situ se emitió el **Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/22/2025 de 15 de septiembre de 2025**, dentro del que se consignó:

Conforme el procesamiento de minería ilegal el personal de la DDLP-AJAM, en fecha 28 de agosto de 2025, efectuó la inspección In Situ por denuncia de minería ilegal en los el municipio de Coroico, la Comisión conformada por personal de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), se trasladó al área indicada, verificando In Situ las coordenadas proporcionadas y recabando información sobre las posibles actividades de explotación ilegal de recursos minerales.

Durante la inspección in situ desarrollada, se identificó elementos asociados a la actividad de explotación de recursos minerales, asimismo se identificó a dos personas en el lugar, de las que ninguno exhibió documento de identidad a los efectos de su identificación e individualización.

No se identificó amenazas potenciales a la integridad física de los servidores públicos u otros factores.

El acceso hacia el área minera inspeccionada, se lo realiza por vía terrestre por la carretera asfaltada que conecta la ciudad de La Paz con la población de Coroico, realizando un descenso en un terreno accidentado con destino la comunidad de Chuspipata.

Durante la inspección in situ desarrollada, se identificó elementos destinados a la actividad minera que a la fecha de inspección se encontraba en desarrollo, habiéndose cuantificado lo siguiente: Una estructura precaria y temporal con paredes y techo de calamina metálica, también se visualiza un carro de arrastre o de mina (tipo carretilla minera de color verde, adicionalmente dos bidones grandes, dos tolvas metálicas y la acumulación de material metálico

Conforme se evidencia de los registros fotográficos supra exhibidos, la explotación minera es desarrollada a través de bocaminas.

➤ Área: Protegida PN ANMI COTAPATA , Decreto Supremo N° 23547 de 9/7/1993, Tipo de Área: Restringida

Punto 1: Coordenadas E. 625236 N. 8198261

Punto 2: Coordenadas E. 625250 N. 8198236

CONCLUSIONES:

Se efectuó inspección in situ por la Comisión de la AJAM en fecha 28 de agosto de 2025, en atención a la denuncia por minería ilegal, según los puntos georreferenciales ubicados en la comunidad de Chuspipata, Municipio de Coroico, Provincia Nor Yungas del Departamento de La Paz, en el marco de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales y en observancia de la atribución de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, prevista en el



Artículo 40, inciso x) (Atribuciones y financiamiento) de la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, concordante con el Artículo 104 (Explotación ilegal) de la citada Ley Minera y conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023

.La actividad de inspección in situ por denuncia de minería ilegal se efectuó en el municipio de Coroico, en las siguientes coordenadas P-1 E. 625236. N. 8198261 y P-2 E. 625250 N. 8198236.

En el punto P-1, se identificó una estructura precaria y temporal con paredes y techo de calamina metálica, destinada posiblemente a oficinas administrativas o resguardo de herramientas o almacenamiento básico, en primer plano se aprecia un (1) carro de arrastre o de mina (tipo carretilla minera) de color verde, utilizado para transportar material a corta distancia, hay dos (2) barriles o bidones grandes (uno azul y uno oscuro), dos (2) contenedores o tolvas metálicas de tipo minero o de construcción, oxidadas y posiblemente utilizadas para el transporte de material (mineral, desmonte) o agua, se ven tuberías o mangueras de tipo industrial en el suelo, relacionadas con el posible transporte de fluidos (agua, aire), por otra parte se observa una pila de materiales de construcción destruidos o desmantelados, principalmente calaminas metálicas. posiblemente para el almacenamiento de agua o combustible, se observa al personal legal de la institución con la actividad de inspección.

En el Punto P-2, se identificó varias estructuras de calamina (campamento) y grandes (2) tanques de almacenamiento de agua, se observa una (1) motocicleta y otros elementos de logística dispersos, como baldes, bidones, que sugieren operaciones de larga duración, identificándose una extensa remoción de tierra y escombro rocoso, asimismo se advirtió múltiples estructuras de calamina dispersas en el terreno (dormitorios, almacenes), así como una estructura más grande en primer plano. La concentración de estas estructuras confirma la escala del asentamiento temporal minero, también se reafirman elementos logísticos como los tanques de almacenamiento de agua y los bidones.

Durante la inspección se identificó a dos (2) personas en el lugar, por lo que se procedió a dejar el respectivo formulario de cese de actividad minera ilegal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

Conforme se consignó en el **Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/22/2025 de 15 de septiembre de 2025**, se identificó actividad minera sobre el área protegidas descrita detalladamente en el Informe de referencia, el mismo contiene fotografías detalladas en cada punto señalado que confirman la denuncia presentada.

CONSIDERANDO II (MARCO NORMATIVO)

2.1 ÁMBITO COMPETENCIAL

El Artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que, los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; ese mandato constitucional, delegó al Estado la administración de dichos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Artículo 349 de dicha norma constitucional.

El Parágrafo I del Artículo 369 establece que, el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo, cualquiera sea su origen, y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma, reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas, tal como lo describe el Parágrafo II del mismo artículo.

El Parágrafo II del Artículo 372 del Texto Constitucional establece que, “*La dirección y administración superior de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley*”.

La Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para la



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-2-422838 Fax (591-2) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz , Telf./fax: (591-2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curiyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	---	--	---	---	--	---	--

otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

La citada Ley en su Artículo 36 dispone que el sector minero estatal tiene la siguiente estructura: a) Nivel de Definición de Políticas, Fiscalización y Supervisión Generales. Ministerio de Minería y Metalurgia. b) Nivel de Administración Superior, Fiscalización y Control de las Actividades Mineras y Registro Minero. Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

El Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N.º 535 de 24 de mayo de 2015, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM es la entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa técnica, económica y financiera, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

El Parágrafo IV del Artículo 39 de la citada norma legal establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la AJAM contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directores y Directoras Departamentales o Regionales.

El Artículo 40 inciso x) de la referida norma legal, establece como atribución de la AJAM el promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres. Asimismo, el inciso ab) del mismo articulado, otorga a la referida Autoridad, la atribución de emitir resolución fundamentada para la suspensión de actividades ilegales de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley 535.

El Artículo 44 de la citada Ley Minera, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

2.2. ÁMBITO NORMATIVO ESPECÍFICO

El parágrafo II del artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia establece “*El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán, en un plazo máximo de 48 horas, mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades ilegales, procediendo, previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su presentación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada*”.

El inciso b) del Artículo 9 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023, dispone *Cuando la información sea suficiente para el inicio de la acción penal y se cuente con la identificación y generales de ley de los presuntos autores, la Dirección Departamental o Regional, emitirá la resolución de suspensión de actividades ilegales; posteriormente iniciará la acción penal.*”

El Parágrafo III del Art. 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES/-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023, establece: “*III. Cuando el Informe Técnico Legal de la inspección In Situ determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales (...) y se haya identificado a los presuntos autores (parágrafo I, artículo 11), se recomendará la emisión de la resolución de suspensión de actividades ilegales y el inicio de la acción penal; (...) caso contrario será emitida con alcance general (...) La resolución de suspensión de actividades ilegales deberá señalar el municipio, provincia y*



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-2-422838 Fax (591-2) 2157784	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz , Telf./fax: (591-2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso esq. calle Curiyuqui N° 233 Telf./fax: (591-4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curiyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
--	---	--	---	---	---	---	--

suspensión de actividades ilegales y el inicio de la acción penal; (...) caso contrario será emitida con alcance general (...) La resolución de suspensión de actividades ilegales deberá señalar el municipio, provincia y departamento donde se ubique el área, las coordenadas georreferenciadas, así como otros aspectos que permitan su ubicación.

El Artículo, 232 ter. (EXPLORACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). del Código Penal establece que: "El que realzare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años".

CONSIDERANDO III (FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN)

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) en atención al parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535 como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, al efecto la AJAM es la única entidad que puede otorgar autorización para la explotación minera a través de la suscripción de los contratos administrativos mineros.

Las actividades de la cadena productiva minera se encuentran previstas en el Artículo 10 (Clasificación de las actividades mineras) de la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, colijase "a) Cateo: Búsqueda rudimentaria de indicios de mineralización en superficie. b) Prospección: Búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo mediante métodos geológicos, geoquímicos, geofísicos y otros empleando instrumentos y técnicas apropiadas. c) Prospección Aérea: Búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo desde el aire, mediante métodos y técnicas de precisión. d) Exploración: La determinación de la dimensión y características del yacimiento, de la cantidad y calidad del mineral, y su evaluación para fines de desarrollo minero. e) Explotación: La preparación y desarrollo de un yacimiento o mina, la extracción del mineral, su transporte a bocamina o plantas de tratamiento o concentración. f) Beneficio o Concentración: Procesos físicos, químicos y tecnológicos destinados a elevar el contenido útil o ley del mineral. g) Fundición y Refinación: Procesos de conversión de productos minerales y metales, en metales de alta pureza. h) Comercialización de Minerales y Metales: Compra-venta interna o externa de minerales o metales. i) Industrialización Para efectos de la presente Ley, se entiende como el proceso de transformación de minerales y metales en bienes de capital, bienes de consumo intermedio y bienes de consumo final, cuando la materia prima es resultado de la actividad minera.".

A efectos de ejercer determinadas actividades mineras, la Ley No 535 de Minería y Metalurgia, reconoce los derechos mineros otorgados por el Estado a los titulares de **derechos adquiridos** individuales o conjuntos y empresas estatales; además de los derechos pre-constituidos de las cooperativas, ambos sujetos al régimen de adecuación de derechos a contrato administrativo minero (CAM), así como los derecho mineros emergentes de los contratos administrativos mineros y licencias de prospección y exploración otorgadas bajo el actual régimen minero, con la potestad de prospectar, explorar, explotar, concentrar, fundir, refinar, industrializar y comercializar los recursos minerales, mediante actividades mineras propias y complementarias en toda o parte de la cadena productiva minera, conforme se desprende de los presupuestos legales contenidos en los Artículos 10 (Clasificación de las actividades mineras), 20 (Diferencia de derechos), 92 (Derechos mineros), 94 (Derechos adquiridos y pre-constituidos), 131 (Contratos mineros) y siguientes del citado cuerpo legal.

Con los citados precedentes normativos, considerando la información técnica contenida en el Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/22/2025 de 15 de septiembre de 2025, se identificó actividad minera ilegal sobre las áreas protegidas detalladamente en el Informe de referencia, el mismo contiene fotografías detalladas en cada punto señalado que confirman la denuncia presentada, dentro de las que se corroboró la existencia de dos personas en el lugar, con varios elementos destinados a la actividad minera que a la fecha de inspección se encontraba en pleno desarrollo como ser: actividades de almacenamiento y resguardo de herramientas en estructuras precarias, transporte de material con carro de mina, uso de bidones y tolvas para líquidos o minerales,



manejo de tuberías y mangueras industriales, remoción de tierra y escombros, operación de campamento temporal con dormitorios y almacenes, y logística de abastecimiento con tanques de agua, motocicleta y otros elementos dispersos, todos estos elementos certifican la existencia de minería ilegal en el Área protegida PN. ANMI COTAPATA.

En el área protegida PN. ANMI COTAPATA no existe derecho vigente para el ejercicio de actividades de explotación minera. Sin embargo, en el lugar se ha constatado la realización de actividades mineras extractivas, con presencia de elementos y objetos asociados esencialmente a la explotación de recursos minerales, ubicada en el Municipio de Coroico, Provincia Nor Yungas del Departamento de La Paz.

Dichas actividades se ejecutan sin contar con autorización otorgada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, constituyéndose explotación ilegal de recursos naturales conforme lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley Nº 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 y delimitada en la jurisprudencia emanada del Auto Supremo Nº 841/2019-RRC de 17 de septiembre de 2019, el Artículo 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

La Directora Departamental de la Dirección Departamental de La Paz en Suplencia Legal, de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en virtud a la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA INMEDIATA SUSPENSIÓN de todas las actividades mineras desarrolladas por cualquier persona que se encuentre en el área protegida denominada “PN. ANMI COTAPATA” en específico en las coordenadas georreferenciadas: 1.- E. 625236 N. 8198261 y 2.- E. 625250 N. 8198236, ubicado en el Municipio de Coroico, Provincia Nor Yungas del Departamento de La Paz; disposición sujeta a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley Nº 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 y Art. 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-/ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la AJAM, conforme a la disposición contenida en la Disposición Final Quinta del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado por Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023, sin perjuicio de notificarse a las personas naturales y/o jurídicas que estuvieran involucradas en el hecho ilícito.

TERCERO. - COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Comando Departamental de Policía de La Paz, a efectos de coadyuvar en su ejecución.

CUARTO. – INICIAR las acciones judiciales correspondientes, con la presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público, prestar el apoyo y coadyuvar en todas las acciones y diligencias judiciales en contra de los Presuntos Autores hasta su identificación y su sanción penal, dentro del marco legalprevisto en el artículo 104 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia

Notifíquese, Regístrese y Cúmplase.



Felipe Rosamay Moller Flores
DIRECTORA DEPARTAMENTAL ORURO
EN SUPLENCIA LEGAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA



José Anger Orellana Villalobos
JEFE DE ANÁLISIS LEGAL Y PROCEDIMIENTOS DDLR
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA



ANALISTA LEGAL
V.B.
Luis Miguel
Casullo Sanchez
DOLP-AJAM

OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-2) 2-422838
Fax (591-2) 2157/84

**AJAM
LA PAZ – BENI – PANDO**
Calle Campus N° 265, entre Av. Arce
y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-2) 2-423098

**AJAM
POTOSÍ**
Av. Simón Bolívar,
esq. calle 19 de Marzo
Telf./fax: 2-6246198

**AJAM
CHUQUISACA**
Calle Rosendo Villa N°201
(Ady. Parque Simón Bolívar)
Telf./fax: (591-4) 6-914130

**AJAM
ORURO**
Calle Bolívar N° 1198
est. calle Linares
Telf./fax: (591-2) 2-5253756

**AJAM
COCHABAMBA**
Calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-4) 5-09496

**AJAM
SANTA CRUZ**
Calle Gobernador Videla,
esq. calle Curuyuní N° 233
Telf./fax: 3-3345276

**AJAM
TUPIZA - TARIJA**
Calle 4 de Junio
Nº 430 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282